



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación

El Director General Forestal y del
Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte "Corno de Borduceño".

La Jefatura Provincial del Servicio de la Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 10 de Mayo de 1.961 fué aprobado el Consorcio del monte "Corno do Borduceño", LU-3210, suscrito por los vecinos del lugar - de Judán, término municipal de A Pontenova, y el Patrimonio Forestal del Estado.

2º.- Que el 23 de Marzo de 1.983, dichos vecinos se constituyeron en Sociedad Agraria de Transformación, que fué inscrita, con el número 4.644, en el Libro de Inscripciones del Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3º.- Que el 6 de Septiembre de 1.983, la Junta Rectora de la Referida S.A.T. acordó aprobar las Bases de Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación que incluyese a las 19,20 Hás. del monte de su pertenencia y solicitar de la misma que tal Convenio anulase y sustituyese al Consorcio vigente.

4º.- Que el nuevo monte queda constituido por:

19,20 Hás. (el 100 %) del monte "Corno do Borduceño", -
LU-3210.

5º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983 los gastos por trabajos e ingresos del monte "Corno do Borduceño", son:

Gastos.	2.876.440,- Ptas.
Ingresos.	-

6º.- Que teniendo en cuenta que la totalidad del Consorcio pasa al Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

Gastos por trabajos.	2.876.440,- Ptas.
Gastos de administración.	225.801,- Ptas.
Gastos de guardería.	12.780,- Ptas.
Ingresos.	-

7º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio del monte "Corno do Borduceño", diferencia de gastos e ingresos, será de 3.115.021,- pesetas.

Conforme con todo ello y de acuerdo con las Certificaciones - que figuran en el expediente relativas a los gastos e ingresos habidos en el monte "Corno do Borduceño", LU-3210, esta Dirección General propone a V.E.:

.../...

.../...

1º.- Que se firme el Convenio del monte "Corno do Borduceiro".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "Corno do Borduceiro".

Elenco: 2716528.

Superficie: 19,20 Hás.

Pertenencia: Sociedad Agraria de Transformación nº. 4.644.

Término municipal: A Pontenova.

A contabilizar como subvención: 50 %.

A contabilizar como anticipo: 50 %.

Interés sobre el anticipo: 1 %.

Participación de la S.A.T. en el vuelo creado: 70 %.

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 3.115.021,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos - que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las - cuentas del monte que, totalmente, se ha integrado en el Convenio.

4º.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "Corno do Borduceiro".

Elenco: LU-3210.

Pertenencia: Vecinos de Judán.

Término municipal: A Pontenova.

Superficie: 19,20 Hás.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela, 22 AGO. 1984
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdº.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma - del Convenio del monte "Corno do Borduceiro".

Santiago de Compostela, 22 AGO. 1984

EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,

Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º

271

6528

Entre la consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y

Entidad: La Sociedad Agraria de Transformación número 4.644.-Provincia: LUGO.-

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49º al 58º así como disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de la Producción Forestal.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 10 de Mayo de 1.961 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Entidad propietaria (tales obras si no existía)~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los socios propietarios que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 4.644.-

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "Corno do Borduceño".-

Situación administrativa y legal: Monte propiedad de los vecinos que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 4.644, denominada "Corno do Borduceño".-

Límites: Norte.- Propiedades particulares.-

Este.- Propiedades particulares.-

Sur.- Término municipal de Riotorto.-

Oeste.- Fincas particulares.-

Superficie: DIECINUEVE Hectáreas y VEINTE áreas (19,20 Has.) -

Estado Forestal: DIECIOCHO (18,- Has.) Hectáreas arboladas y UNA Hectárea y VEINTE áreas (1,20 Has.) inforestales.-----

Con arbolado perteneciente a la Entidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: DIECIOCHO (18,- Has.) Hectáreas.-----

Sin vegetación arbórea: UNA Hectárea y VEINTE áreas (1,20 Has.)-----

Servidumbres: -----

3.^a El suelo continuará perteneciendo a los vecinos propietarios que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 4.644, denominada "Corno de Borduceño".-----
que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (tácitos o no existentes).~~

4.^a La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue:

DIECINUEVE Hectáreas y VEINTE áreas (19,20 Has.), la totalidad del monte "Corno de Borduceño", LU-3.210.-----

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, y del incorporado al mismo según cláusula 1.^a, apartado b), la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Entidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el ----- por ciento y la Entidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Entidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados por ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el "quorum" legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, si ésta lo precisare.

11. La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte se encuentra ya repoblado con P. radiata, en virtud del consorcio anterior. - - - - -

- 12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Manuel García Rivas, Secretario
de la Sociedad Agraria de Transformación número 4.644.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del "quorum", en sesión celebrada el día seis de Setiembre de 1.983 habiéndose designado a D. José Señor Fernández, Presidente de la Sociedad, representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Judán
a seis de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

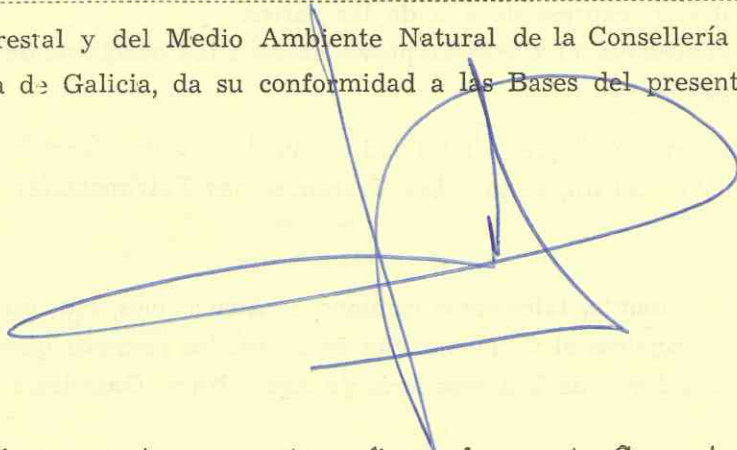
El PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD,



Fdo.: José Manuel García Rivas.

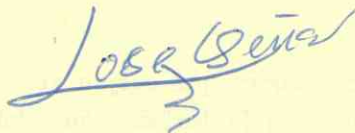
Fdo.: José Señor Fernández.

D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑON Director
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

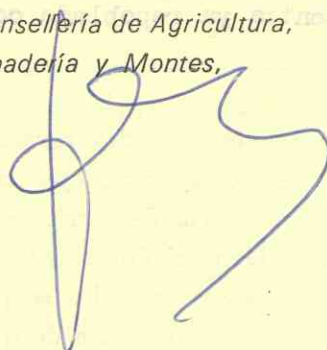


A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 22 de Agosto de 19 84.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,



D. José Señor Fernández.
D. José Manuel García Rivas.
D. Dario Gómez Cervantes.
D. Benigno Pérez Díaz.
D. Ramón Rivas Veiga.
D. Ramón Fernández González.
D. Secundino García Pérez.
D. Jesús Fernández Pérez.
D. José M^a. Fernández Sobrado

En Judán, del término municipal de Puente-nuevo, siendo las doce horas del día seis de -- Septiembre de mil novecientos ochenta y tres, -- se reúnen los vecinos que integran la Junta -- Rectora de la Sociedad Agraria de Transforma- -- ción número 4.644 denominada "Corno de Borduce- -- LO", cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1^a.-- Conforme con el acuerdo adoptado por la Asamblea de propietarios celebrada el día veintitrés de Marzo de mil novecien- -- tos ochenta y tres, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agri- -- cultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia para el monte de su propiedad, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "Corno de BorduceLO".--

SUPERFICIE: DIECINUEVE Hectáreas y VEINTE áreas (19,20 Has.)

LIMITES: Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; -- Sur, término municipal de Riotorto y Oeste, fincas particulares.

2^a.-- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, anule y susti- -- tuya al consorcio vigente para el monte "Corno de BorduceLO".

3^a.-- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lu- -- gar y fecha anteriormente citados.

Manuscritas:
José Señor Fernández
José Manuel García Rivas
Dario Gómez Cervantes
Benigno Pérez Díaz
Ramón Rivas Veiga
Ramón Fernández González
Secundino García Pérez
Jesús Fernández Pérez
José M^a. Fernández Sobrado